



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
Of. No. D.G.P.L. 66-II-5-1541
Exp. No.: 1067

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Cámara de Senadores
P r e s e n t e .

Me permito remitir a usted, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, primer párrafo, y 18, fracciones VIII y XIII de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, con número CD-LXVI-II-2P-121, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 15 de abril de 2026




Dip. Alan Sahir Márquez Becerra
Secretario



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, PRIMER PÁRRAFO, Y 18, FRACCIONES VIII Y XIII DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2, primer párrafo, y 18, fracciones VIII y XIII de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Economía quien, en el ámbito de su competencia, **y en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres**, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en congruencia con la planeación nacional.

...

...

Artículo 18.- ...

I. a VII. ...

VIII. El Secretario de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes;

IX. a XII. ...

XIII. El Secretario de **Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación**;

XIV. a XXII. ...

...

...

...






PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 15 de abril de 2026.




Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta



Dip. Alan Sahir Márquez Becerra
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXVI-II-2P-121
Ciudad de México, a 15 de abril de 2026.


Mtro. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.